

3. El capital del Colegio estará integrado:

a) Por las dotaciones que para su iniciación se destinen y las sucesivas que tengan lugar en el futuro.

b) Por los bienes que el Colegio adquiriera por cualquiera de los medios admitidos en derecho, especialmente en virtud de legados, aportaciones, subvenciones que le concedan Instituciones, Organismos u otras personas, y previa la aceptación por el Patronato del Colegio.

4. Con fines meramente internos, cada año el Colegio formulará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que será sometido a la aprobación del Patronato, a quien asimismo corresponderá el aprobar el balance y rendición de cuentas, así como la preceptiva inspección ministerial.

5. El personal al servicio del Colegio no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la legislación laboral correspondiente.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 21. El presente Reglamento tendrá vigencia mientras perdure la actual ordenación jurídica relativa a Colegios Universitarios, y la Entidad promotora podrá proponer las modificaciones pertinentes para adaptarse a la nueva ordenación, modificando el presente Reglamento.

Art. 22. Destino de los bienes en caso de extinción.—Los bienes aportados por la Entidad al Colegio, en caso de extinción, serán destinados a los fines que en su caso y momento decida el Patronato del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

12217 *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Luna Serrano, contra resoluciones de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que siendo conformes a derecho las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de diecinueve de mayo y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Agustín Luna Serrano, del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, sobre su situación administrativa en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, y no hacemos expresa declaración respecto a las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

12218 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convocan premios a los becarios que acrediten buen expediente académico y terminen en el actual curso sus estudios.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, hace pública la convocatoria de premios a los mejores becarios que durante el actual curso académico terminen sus estudios, conforme a las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

Ayudas que se convocan y dotación

Artículo primero.—Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 40.000 pesetas:

- 40 para alumnos de Facultades no Experimentales.
- 40 para alumnos de Facultades Experimentales.
- 20 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.
- 20 para alumnos de Escuelas Universitarias.
- 8 para alumnos de Conservatorios de Música de grado superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.

CAPITULO II

Condiciones para solicitar las ayudas

Artículo segundo.—Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios que se cursen en los Centros a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III

Procedimiento y tramitación

Artículo tercero.—Las instancias se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1972-73, 1973-74 y 1974-75.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los tres cursos académicos citados.

c) Por excepción, los alumnos de Escuelas Universitarias deberán acreditar su condición de becarios y las calificaciones obtenidas solamente en los cursos 1973-74 y 1974-75.

Artículo cuarto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, dentro de los quince días siguientes al término del plazo previsto en el artículo anterior, enviarán las solicitudes a los respectivos Rectorados o Direcciones de los Centros donde se constituirán Comisiones para su estudio y selección. Las solicitudes, acompañadas de las oportunas propuestas por orden de méritos, deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Secretaría General), en el plazo de otros quince días.

CAPITULO IV

Criterios de selección

Artículo quinto.—Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de los premios convocados, el Jurado nacional de selección, que se constituirá con este objeto, tendrá en cuenta las calificaciones de los cursos indicados anteriormente y las propuestas de las Comisiones citadas en el artículo anterior.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12219 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se autoriza a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Almagro para que en lo sucesivo pueda denominarse Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Almagro (Ciudad Real),

Esta Dirección General no tiene inconveniente en autorizar a dicha Comisión para que en lo sucesivo pueda denominarse Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real.

MINISTERIO DE TRABAJO

12220 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal,

Resultando que con fecha 28 de abril de 1976 tuvo entrada en este Ministerio para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal, que fue suscrito por las partes negociadoras el 5 de abril del año en curso;

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y